

CG443/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 48/11.

Distrito Federal, 21 de junio de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 48/11**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución **CG303/2011**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil diez, mediante la cual ordenó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización) en su resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el considerando **2.4**, inciso **o**), el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo, respecto de la irregularidad prevista en la conclusión **63** del Dictamen Consolidado correspondiente. que ordena lo que a la letra se transcribe:

“DÉCIMO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”

“2.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

(...)

o) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión 63, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 63

No se localizó el registro contable en la contabilidad del partido de 71 facturas por un total de \$1, 302,195.36, integrado como a continuación se detalla.'

ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA			
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
CEN	UF-DA/2177/11	Hotel Premier, S.A.	45970	08-12-10	Hospedaje	\$1,729.50
TOTAL						\$1,729.50
CEN	UF-DA/2183/11	Papel, S.A. de C.V.	769	12-11-10	1 Millar de papel unibond blanco de 57 X 87 75g	\$751.82
TOTAL						\$751.82
CEN	UF-DA/2184/11	Papelera Progreso, S.A. de C.V.	B 184730	15-07-10	Nivis mate 61X90 150g	2,397.02
			B 185446	23-07-10	Bond blanco 57X87 75gr	3,868.37
			B 185742	27-07-10	Adh couche bte	412.06
			B 188575	24-08-10	Educación Pipsa 57X87, bond alta B. paperfect 57X87 70g y corte	1,452.20
			B 193215	08-10-10	B navigator digital cta. 75 g	240.7
			B 194614	21-10-10	Bond blanco 57X87 75 gr y corte	816.37
			B 200569	15-12-10	Nivis 2c bte. 57X87 135g y corte	581.18
			D 233306	21-07-10	Educación pipsa 70X95	7,811.42
			D 236499	05-08-10	Bond blanco 57X87 75 gr, nivis 2C bte. 70X95 135g y corte	1,579.84
			D 237601	10-08-10	Topgloss bte. 57X87 135g y corte	1,299.59
			D 238170	13-08-10	Topgloss bte. 57X87 135g, corte y bond blanco 57X87 75gr	1,059.15
			D 238363	13-08-10	Bond blanco 57X87 75 gr, nivis 2C bte. 70X95 135g y corte	420.27
			D 246777	23-09-10	Bond blanco 57X87 135g	782.07
			D 255056	28-10-10	Bond blanco 57X87 75 gr y corte	754.63
TOTAL						23,474.87
CEN	UF-DA/2180/11	J Diaz Comunicaciones, S.A. de C.V.	158	12-04-10	Diseño, filmación, producción y post producción de los conceptos abajo listados: 2 Spots para televisión 30" cada uno: versiones Gabino Cue; Pre candidato 1 y pre candidato 2, 2 spots para radio 30" cada uno: versiones Gabino Cue; pre candidato 1 y pre candidato 2 y 1 diseño, producción y post producción. del jingle Gabino Cue con duración 1:55"	\$61,480.00
					TOTAL	\$61,480.00
Durango Ordinario	UF-DA/1455/11	C. Jaime Landeros	5131 A	17-03-10	32,000 Etiquetas med. 26.35 X 10.16 cm. Selección de color, en bopp y suaje especial y 5 clichés.	\$44,428.00
			5135 A	17-03-10	212 Vinil microperforado en med. 60 X 33 cm. para medallones de vehículos.	8,853.12
			5200 A	06-04-10	200 Elaboración de carta compromiso en papel opalina tamaño oficina con folio	464.00
					TOTAL	\$53,745.12

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

ENTIDAD	NUMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA			
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Yucatán Ordinario	UF-DA/1471/11	Electrónica González, S.A. de C.V.	K 53831	06-02-10	1 Micrófono shure c/switch incluye cable de XLR a 6 1/4 plateado modelo	\$413.25
			C187418	25-03-10	1 Adaptador de corriente universal c/puntas intercambiables p/portátiles	598.78
			H 35996	17-04-10	1 Inversor de corriente de 12v a 110v de 600W. MCD, 1 Amplificador (Sound Track), 2 trompeta soud track, 2 unidad sound track, 2 micrófono Prof. Gris, cabeza cilíndrica de acero moe. Mic-720, 20 cable polarizado bicolor transparente 2X14 y 5 cable polarizado bicolor transparente 2X12	4,790.63
			M 22297	06-04-10	1 Mouse microtraveler retráctil plata genius mod. Geiominitra, 2 Adaptador 2 entradas yack y 1 extensión de plug 3.5 stereo a 2 plugs	149.85
			M 22517	30-04-10	2 Trompeta sound track de 51 cm. Redonda mod. TH-20 y 2 Unidad sound track mod TU-60 de 60 W.	1,476.82
			J 24120	12-04-10	1 Micrófono inalámbrico de 2 Mic Kapton VHF de 2 canales	771.86
			TOTAL			
Chiapas Campaña Local	UF-DA/1449/11	Comercializadora del Continente, S. de R.L. de C.V.	4860	16-06-10	1000 Pzas. Playera peso medio con logotipos de color, 1000 pzas. Gorra sencilla con impresión al frente y 1000 pzas. Pulseras a 6 colores	\$46,864.00
TOTAL						\$46,864.00
Durango Campaña	UF-DA/1446/11	Cia. Editora de la Laguna, S.A. de C.V.	FF 369	21-01-10	Dgo. Fuerza de Ventas	\$4,350.00
			FF 496	08-02-10	1 Desp. Int. Todo Color P.T. NOTA	15,660.00
			FF 640	23-02-10	3 Desp. Int. Todo Color P.T., 1 Desp. Int. Todo Color P.T., 4 Desp. Int. Todo Color Partido del T. y 1 Desp. Int. Todo Color P.T	44,936.08
			FF 644	23-02-10	Dgo. Fuerza de Ventas	53,056.08
			FF 771	09-03-10	13,111 Desp. Int. Todo Color P.T.	42,950.16
			FF 1043	03-04-10	1 Desp. Int. Todo Color Registro Candidato P.T.	15,138.00
			ND 178	23-02-10	Desp. Int. Todo Color P.T. Y Desp. Int. Todo Color PARTIDO DEL T.	44,936.08
			FF 1967	08-07-10	1 Desp. Int. B y N marcha de la victoria	6,486.72
			FF 2246	14-08-10	2 Desp. Int. By N AISPURO y 1 Desp. Int. Todo Color AISPURO	24,053.76
TOTAL						\$251,566.88
Durango Campaña Local	UF-DA/1447/11	Cia. Periodística el Sol de Durango, S.A. de C.V.	A-109390	06-02-10	Asamblea 5.6	\$4,302.95
			A-109391	06-02-10	Asamblea 5.6	8,592.54
			A-109573	10-02-10	Gonzalo Destape Precandidato	20,944.31

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

ENTIDAD	NUMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA			
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Durango Campaña Local	UF-DA/1447/11	Cía. Periodística el Sol de Durango, S.A. de C.V.	A-109574	10-02-10	Destape Gonzalo a Presidente Municipal	9,681.64
			A-110072	20-02-10	Precampaña Partido del Trabajo	50,000.07
			A-110073	20-02-10	Precampaña Partido del Trabajo	25,000.07
			A-114876	28-06-10	Citatorio PT	5,967.04
			A-115338	13-07-10	El PT Fija Posición	10,488.44
			A-115459	17-07-10	El PT Fija Posición	20,944.31
			A-115591	22-07-10	El Instituto Electoral	10,488.44
			A-115594	22-07-10	Fraude Electoral no pasara	6,205.72
			A-115596	22-07-10	El Fraude Electoral	3,107.69
			A-115601	22-07-10	Fraude Electoral no pasara	6,205.72
			A-116011	03-08-10	Solicitud de audiencia	6,205.72
			A-116013	03-08-10	Solicitud de audiencia	3,107.69
			A-116029	04-08-10	Solicitud de audiencia	6,205.72
			A-116042	04-08-10	Solicitud de audiencia	3,107.69
			A-116064	05-08-10	Solicitud de audiencia	6,205.72
			A-116068	05-08-10	Solicitud de audiencia	3,107.69
			A-116782	25-08-10	Condolencia Fam. Herrera	8,055.50
			A-116783	25-08-10	Convocatoria	16,111.01
			A-118445	13-10-10	Publicaciones Periodísticas	500,000.66
			A-119843	28-11-10	Exitosa Inauguración	20,944.31
			A-120102	05-12-10	Gran Inauguración de los Talleres de Herrería	21,758.63
			A-120143	08-12-10	PT Guadalupe	6,447.00
			A-120146	08-12-10	PT Peregrinación	3,223.50
			A-120152	08-12-10	PT Peregrinación	3,223.50
			A-120170	09-12-10	PT Guadalupe	6,447.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

ENTIDAD	NUMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA			
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
			A-120172	09-12-10	PT Guadalupe	6,447.00
			A-120175	09-12-10	PT Peregrinación	3,223.50
			A-120198	10-12-10	PT Guadalupe	6,447.00
			A-120199	10-12-10	PT Peregrinación	3,223.50
			A-120648	29-12-10	Condolencia Fam. Galindo Contreras	8,368.70
TOTAL						\$823,789.98
Durango Campaña Local	UF-DA/1458/11	C. Víctor Iván Hernández Loera	2388	09-06-10	6000 pin representante general y de casilla	\$18,792.00
TOTAL						\$18,792.00
Puebla Campaña Local	UF-DA/1460/11	Autobuses México Puebla Estrella Roja, S.A. de C.V.	VEC 10234	29-06-10	Servicio de transportación prestado según cotizaciones	\$11,800.00
TOTAL						\$11,800.00
TOTAL DE CAMPAÑA LOCAL						\$1,302,195.36

• **\$1,729.50**

a) Circularización a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido, los proveedores y prestadores de servicios siguientes:

NOMBRE	NUMERO DE OFICIO	NUMERO DE FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Afk Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	UF-DA/1043/11	4	\$908,512.00	24-02-11	(1)
	UF-DA/2160/11	4	2,901,303.84	20-04-11	(1))
Capacitación Digital Das, S.C.	UF-DA/1046/11	5	921,620.00	25-02-11	(1) (4)
	UF-DA/2163/11	(*)		20-04-11	(1)
Guillermo Díaz Hernández	UF-DA/1049/11	9	680,271.00	04-03-11	(1)
	UF-DA/2169/11	10	1,140,280.80	09-05-11	(1)
Fantasmas Films, S.A. de C.V.	UF-DA/1055/11	3	2,003,405.52	28-02-11	(1) (2)
	UF-DA/2175/11	2	943,095.78	20-04-11	(1)
Hotel Premier, S.A.	UF-DA/1057/11	307	1,689,909.30	01-03-11	(1) (2)
	UF-DA/2177/11	212	1,299,165.50	09-05-11	(1)
Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	UF-DA/1059/11	5	2,206,371.08	21-02-11	(1) (3)
	UF-DA/2179/11	4	42,281.31	19-04-11	(1)
Mauritours, S.A. de C.V.	UF-DA/1061/11	2,428	8,346,165.56	15-03-11	(1)
	UF-DA/2181/11	2,077	7,372,495.47	27-04-11	(1)
Manuel Eduardo Ávila Vega	UF-DA/1078/11	123	2,058,560.00	02-03-11	(1) (2)
	UF-DA/2189/11	20	448,000.00	28-04-11	(1)
TOTAL			\$32,961,437.16		

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

Los proveedores señalados con (1) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado operaciones con el partido.

Por lo que respecta al proveedor 'Capacitación Digital Das, S.C.', señalado con (*) en el cuadro que antecede, informó no haber realizado operaciones con el partido durante el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010.

Por lo que se refiere a los proveedores señalados con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, confirmaron haber realizado operaciones con el partido; sin embargo, en la contabilidad del partido no se localizó el registro contable de algunas facturas. A continuación se detallan los casos en comento:

PROVEEDOR	OFICIO		FECHA DE CONTESTACIÓN DEL PROVEEDOR	IMPORTE DE OPERACIONES SEGÚN:		DIFERENCIA	FACTURA (S) NO REPORTADAS POR EL PARTIDO
	NÚMERO	FECHA		PARTIDO	PROVEEDOR		
Fantasmas Films S.A. de C.V.	UF-DA/1055/11	10-02-11	28/02/2011	827,418.52	2,003,405.52	1,175,987.00	516 Y 517
Hotel Premier, S.A.	UF-DA/1057/11	10-02-11	01/03/2011	1,546,230.30	1,689,909.30	143,679.00	44032, 44114-44116, 44260, 44272, 44273, 44344, 44412, 44522, 44538, 44806, 44844-44848, 44850-44858, 44860-44864, 44868, 44873, 44884-44900
Manuel Eduardo Ávila Vega	UF-DA/1078/11	02-03-11	02-03-11	1,578,080.00	2,058,560.00	480,480.00	1722, 1725, 1726, 1727, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1746, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1755, 1756, 1757 y 1758
TOTAL				\$3,951,728.82	\$5,751,874.82	1,800,146.00	

Ahora bien, de la revisión efectuada al informe anual del ejercicio 2010, por lo que corresponde a este punto a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/4156/11 el partido no había presentado información y documentación alguna; por lo que se consideró no atendida.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

...

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4156/11 del 14 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

Al respecto, con escrito PT/AUDT/2010/01 del 28 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

'(...) se hace entrega de las pólizas solicitadas anexas a su respectiva documentación soporte original acompañadas de las copias de los cheques con que se realizaron los pagos.

Se hace entrega de los auxiliares contables de las cuentas afectadas (...).'

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo que a continuación se detalla:

Ahora bien, como resultado de las contestaciones efectuadas por los proveedores, no se localizó en los registros contables del partido la siguiente operación:

ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA			
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
CEN	UF-DA/2177/11	Hotel Premier, S.A.	45970	08-12-10	Hospedaje	\$1,729.50

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido y el proveedor de servicios señalados en el cuadro que antecede y de los cuales se anexó copia en el (oficio UF-DA/4399/11) de los escritos de contestación de los proveedores, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

...

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4399/11 del 22 de junio de 2011, recibido por el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUDT/2010/7 del 7 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

'Por lo respecta al Hotel Premier, S.A., se le solicita a la autoridad electoral que en uso de sus facultades gire sus apreciables instrucciones para que el proveedor indique cual fue el medio de pago, en su caso el número de cuenta bancaria, numero de cheque e institución bancaria y el nombre del huésped; para así poder saber quien recibió el servicio pues en el CEN el pago a este proveedor se realiza con una programación por medio de contra recibos y por importes superiores al observado.

(...)

Aprovecho esta situación para comprobar lo dicho anteriormente, respecto a que las compras con cualquier proveedor las puede realizar cualquier comité estatal con recursos estatales o federal y que no porque se halla facturado a nombre del partido forzosamente tienen que ser compras realizadas por el CEN. (...)

*La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que sólo realizó la aclaración por el proceso de contratación de servicios con el proveedor; sin embargo, **omitió realizar el registro contable de la factura 45970**; por tal razón la observación se consideró no subsanada por un total de **\$1,729.50**.*

- **\$751.82 y \$23,474.87**

b) Circularizaciones a proveedores y prestadores de servicios

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el Partido del Trabajo y los siguientes proveedores y prestadores de servicios: Ahora bien, por lo que se refiere a los proveedores señalados con (A) en la columna de 'Referencia' del cuadro inicial de este apartado, y como resultado de las contestaciones efectuadas por los proveedores, se observó que no se localizaron en los registros contables del partido las siguientes operaciones:

...

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores de servicios señalados en el cuadro que antecede y de los cuales se anexó al oficio UF-DA/4399/11 del 22 de junio de 2011 copia de los escritos de contestación de los proveedores, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

...

Al respecto, con escrito PT/AUDT/2010/11 del 7 de julio de 2011, el Partido del Trabajo manifestó lo que a continuación se transcribe:

'(...)

En el caso del proveedor Flint Mexicana, S.A. de C.V. se hace de su conocimiento que la compra que se realizó fue por la cantidad de \$61,193.13, mismos que fueron pagados mediante transferencia bancaria por la cantidad de \$64,278.50, por lo que existe una diferencia a favor del partido por la cantidad de \$3,085,3.37, por lo que el proveedor está informando mal, toda vez que no debe hacer una nota de cargo, más bien debe hacer una

nota de crédito para resarcir el importe en cuanto sea requerido por el partido.

Como prueba de lo anterior, se hace entrega del auxiliar contable 2000085, COPIA DE LA PÓLIZA pe-180/11-10 anexa a la copia de la transferencia bancaria y la póliza PD-95/11-10 anexa a la copia de la factura por la que se generó la diferencia que debe ser nota de crédito.

En los casos de Papel S.A. de .C.V. y Papelería Progreso S.A. por exigencia del proveedor para poder realizar una compra primero se debe realizar una transferencia bancaria; por lo que los movimientos registrados en la contabilidad de esos son de las únicas compras que se les han hecho por parte del CEN, además como se puede dar cuenta las compras que se registraron son por importes superiores a los observados.

Por lo que respecta a Renca, S. A, también prestó sus servicios al estado de Chihuahua, donde seguramente realizaron las compras en cuestión y las pagaron con recurso estatal; para que exista la certeza de lo dicho, con todo respeto, se le solicita a la Autoridad Electoral que en uso de sus facultades solicite al Instituto Electoral Local el cruce de información necesaria y de la misma forma solicite al proveedor indique cual fue el medio de pago de las compras en cuestión.

En lo que se refiere al resto de los proveedores, de igual manera fueron compras realizadas directamente por los Comités Estatales con recursos estatales; para que exista la certeza de lo de lo dicho, con todo respeto, se le solicita a la Autoridad Electoral que en uso de sus facultades solicite al Instituto Electoral Local el cruce de información necesaria y de la misma forma solicite al proveedor indique cual fue el medio de pago de las compras en cuestión.”

Del análisis a la respuesta del partido y de la documentación presentada se observó lo que a continuación se indica:

- *Referente al proveedor ‘Flint Mexicana S. de R.L. de C.V.’, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que la diferencia en comento corresponde a un saldo a favor del partido debidamente registrado en su contabilidad; por tal razón se consideró subsanada la observación en cuanto a este proveedor. No obstante lo anterior, el partido deberá efectuar las*

acciones necesarias para recuperar la cantidad pagada en exceso al proveedor.

- *Respecto al proveedor 'Papel S.A. de C.V.' el partido únicamente argumenta el procedimiento de compra con el proveedor; sin embargo, no proporcionó aclaración del motivo por el cual no están registradas contablemente dichas facturas; ahora bien, a efecto de que el partido reporte la totalidad de las erogaciones que efectúa con motivo de la realización de sus actividades, debe implementar controles necesarios que permitan cuantificar los egresos que efectúa, en consecuencia al presentar el proveedor copia de las facturas a nombre del Partido del Trabajo por la entrega de los diversos materiales, las cuales fueron pagadas en efectivo, se demuestra la entrega de dichos bienes a favor del partido, por lo que deberá registrar dichos gastos en su contabilidad.*

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

...

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4993/11 del 29 de julio de 2011, recibido por el partido el del mismo día.

Al respecto, con escrito PT/AUDT/2010/24 del 18 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

'En relación al proveedor Papel, S.A. En la explicación dada en el oficio PT/UADT/2010/11, le quiero decir es que (sic) el CEN paga únicamente lo que se solicito (sic) en el CEN por medio de órdenes de compra.

Como prueba de lo anterior, se hace entrega de la copia fotostática de las pólizas PE-329/01-10, D-108/05-10 y E-121/05-10, Anexas a las órdenes de compra, a la copia del cheque con que se realizó el pago y copia fotostática de su respectiva documentación soporte.

Además de lo anterior es importante recordarle que el R.F.C. del partido es único a nivel nacional, por lo que en los comités estatales así como el CEN, lo utilizan para que les expidan la comprobación de sus compras (hecho que no es propio del partido del trabajo, ya que todos los partidos políticos funcionamos de la misma manera); ahora bien bajo estas circunstancias cualquier persona puede ser comisionada desde su comité estatal para asistir a las reuniones que se realizan en el CEN, y que

aprovechen su estancia en el D.F. para realizar compras para su comité estatal, con recurso estatal, (...)

*Del análisis a la respuesta del partido se determinó que por lo que se refiere al proveedor 'Papel, S.A. de C.V.', el partido aclaró el proceso de contratación de servicios con el proveedor, sin embargo, omitió realizar el registro contable de la factura por un importe de **\$751.82**; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.*

- Respecto al proveedor 'Papelera Progreso S.A. de C.V.', estos proveedores no proporciona aclaración del motivo por el cual no están registradas contablemente dichas facturas; ahora bien, a efecto de que el partido reporte la totalidad de las erogaciones que efectúa con motivo de la realización de sus actividades, debe implementar controles necesarios que permitan cuantificar los egresos que efectúa, en consecuencia al presentar el proveedor copia de las facturas a nombre del Partido del Trabajo por la entrega de los diversos materiales, las cuales fueron pagadas en efectivo, se demuestra la entrega de dichos bienes a favor del partido, por lo que deberá registrar dichos gastos en su contabilidad.*

En consecuencia se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

...

Al respecto, con escrito PT/AUDT/2010/24 del 18 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*Al respecto, con escrito PT/AUDT/2010/24 del 22 de agosto de 2011, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna respecto de 5 facturas del proveedor 'Papelera Progreso, S.A. de C.V.' señaladas por esta autoridad, por un monto de **\$23,474.87**.*

- **\$61,480.00***

c) Circularizaciones a proveedores y prestadores de servicios de Transferencias en Especie de la Comisión Ejecutiva Nacional

La Unidad de Fiscalización realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el Partido del Trabajo con los siguientes proveedores y prestadores de servicios:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Buspublicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/1044/11	3	\$1,548,020.00		(3)
	UF-DA/2161/11				
	UF-DA/4061/11				
Dovanet, S.A. de C.V.	UF-DA/1051/11	1	800,000.00		(2)
	UF-DA/2171/11				
Extended Retail Solution, S. A. de C.V.	UF-DA/1054/11	2	3,092,550.00		(2)
	UF-DA/2174/11				
J Díaz Comunicaciones, S.A. de C.V.	UF-DA/1060/11	2	861,480.00	27-05-11	(1)
	UF-DA/2180/11				
	UF-DA/4063/11				
Syrium Com, S.A. de C.V.	UF-DA/1067/11	1	500,000.00	11-04-11	(1)
	UF-DA/2187/11			08-07-11	
	UF-DA/4064/11				
TOTAL			\$6,802,050.00		

Como se puede observar, los prestadores de servicios señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado operaciones con el partido.

Ahora bien, como resultado de las contestaciones efectuadas por los proveedores, se observó que no se localizaron en los registros contables del partido las siguientes operaciones:

ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA			
			NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
CEN	UF-DA/2180/11	J Díaz Comunicaciones, S.A. de C.V.	158	12-04-10	Diseño, filmación, producción y post producción de los conceptos abajo listados: 2 Spots para televisión 30" cada uno: versiones Gabino Cue; Pre candidato 1 y pre candidato 2, 2 spots para radio 30" cada uno: versiones Gabino Cue; pre candidato 1 y pre candidato 2 y 1 diseño, producción y post producción. del jingle Gabino Cue con duración 1:55"	\$61,480.00

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido y el proveedor de servicios señalados en el cuadro que antecede y de los cuales se anexó copia (oficio UF-DA/4399/11) de los escritos de contestación de los proveedores, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

...

Al respecto, con escrito PT/AUDT/2010/7 del 7 de julio de 2011, el partido dio contestación al oficio antes citado, sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

*En consecuencia, toda vez que el partido omitió realizar el registro contable de la factura 158 por un total de **\$61,480.00**; por tal razón la observación se consideró no subsanada.*

• **\$53,745.12 y \$8,201.19**

a) Circularizaciones a proveedores y prestadores de servicios

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el Partido del Trabajo y los siguientes proveedores y prestadores de servicios:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	No. DE OFICIO	FACTURAS/ RECIBOS	IMPORTE	FECHA DE CONTESTACIÓN	REFERENCIA
C. Jaime Landeros	UF-DA/1455/11	16	\$142,216.78	29-03-11	(2)
	UF-DA/1749/11			03-05-11	(1)
C. Jesús Sánchez Barrios	UF-DA/1462/11	1	70,000.00		(2)
	UF-DA/1756/11			19-04-11	(1)
C. Julián Juventino Chávez Aquino	UF-DA/1464/11	1	170,000.00	22-03-11	(2)
	UF-DA/1799/11			13-05-11	(1)
C. Oscar Jeroslav Cortés Pérez	UF-DA/1457/11	13	862,299.05		(2)
	UF-DA/1751/11				(3)
Comercializadora de Productos y Servicios Arcángel Antequera, S.A. de C.V.	UF-DA/1468/11	1	75,600.00		(2)
	UF-DA/1804/11				(3)
	UF-DA/1469/11			28-03-11	(2)
Comercializadora de Servicios de Arrendamiento de Maquinaria, Equipos y Vehículos Cosamev, S.A. de C.V.	UF-DA/1805/11	0	50,000.00	13-06-11	(1)
	UF-DA/4082/11			13-06-11	(1)
Compañía Comercial y Servicios Quoncoser, S.C. de R.L. de C.V.	UF-DA/1470/11	1	66,000.00	28-03-11	(2)
	UF-DA/1806/11			27-06-11	(1)
	UF-DA/4088/11			27-06-11	(1)
Electrónica González, S.A. de C.V.	UF-DA/1471/11	7	32,137.12	29-03-11	(2)
	UF-DA/1807/11				(1)
TOTAL			\$1,468,252.95		

Como se puede observar, los proveedores y prestadores de servicios señalados con (1) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado operaciones con el partido.

En cuanto a los proveedores señalados con (2) en la columna 'Referencia', se hizo del conocimiento del partido mediante oficio UF-DA/4749/11 del 19 de julio de 2011, que se realizó la verificación de las operaciones de servicios efectuados con los siguientes proveedores y prestadores de servicios:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE	No. OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Durango	Jaime Landeros	UF-DA/1455/11	29-03-11	(B)
Durango	Oscar Jeroslav Cortés Pérez	UF-DA/1457/11		(C)
Oaxaca	Jesús Sánchez Barrios	UF-DA/1462/11	19-04-11	(A)
Oaxaca	Julián Juventino Chávez Aquino	UF-DA/1464/11	22-03-11	(A)
Oaxaca	Comercializadora de Productos y Servicios Arcángel Antequera, S.A. de C.V.	UF-DA/1468/11		(C)
Oaxaca	Comercializadora de Servicios de Arrendamiento de Maquinaria, Equipos y Vehículos Cosamev, S.A. de C.V.	UF-DA/1469/11	28-03-11	(A)
Oaxaca	Compañía Comercial y Servicios Quoncoser, S.C. de R.L. de C.V.	UF-DA/1470/11	28-03-11	(A)
Yucatán	Electrónica González, S.A. de C.V.	UF-DA/1471/11	29-03-11	(B)

Los proveedores señalados con (A) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado operaciones con el partido.

Por lo que se refiere a los proveedores señalados con (B) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, confirmaron haber realizado operaciones con el partido; sin embargo, en la contabilidad del partido no se localizó el registro contable de algunas facturas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	NUMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA			
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Durango Ordinario	UF-DA/1455/11	C. Jaime Landeros	4892 A	19-01-10	1500 Trípticos, tamaño carta, selección de color, papel couche 135 grs. y 50 Invitaciones impresas en láser de color, doble vista. Con bolsa de celofán	\$2,905.80
			4925 A	26-01-10	2500 Volantes 1/2 carta, papel bond a 3 tintas	939.60
			4932 A	27-01-10	3200 Volantes 1/2 carta, papel bond a 3 tintas	1,154.20
			4939 A	27-01-10	3000 volantes 1/2 carta, papel bond a 3 tintas. Fracc. Villas del Guadiana	1,084.60
			4942 A	29-01-10	3500 volantes 1/2 carta, papel bond a 3 tintas. Col. Valle del Guadiana	1,310.80
			4962 A	03-02-10	5,000 volantes 1/2 carta, papel bond, 3 colores, fraccionamientos huizache I y II	1,890.80
			4965 A	04-02-10	4,200 Volantes 1/2 carta, papel bond, 3 colores, fraccionamientos villas III, IV, V, VI.	1,682.00
			4995 A	12-02-10	3,500 Volantes 1/2 carta, papel bond, 3 colores, fracc. Fidel Velázquez	1,310.80
			5131 A	17-03-10	32,000 Etiquetas med. 26.35 X 10.16 cm. Selección de color, en bopp y suaje especial y 5 clichés.	44,428.00
			5133 A	17-03-10	50,000 Volantes 1/2 carta, papel bond, 1 tinta, "Encuestas".	10,474.80
Durango Ordinario	UF-DA/1455/11	C. Jaime Landeros	5135 A	17-03-10	212 Vinil microperforado en med. 60 X 33 cm. para medallones de vehículos.	8,853.12
			5136 A	17-03-10	1,000 Papel bond membretado, en selección de color, 1,000 tarjetas de presentación, caple y barniz uv y 1 sello autoentintable	1,670.40
			5200 A	06-04-10	200 Elaboración de carta compromiso en papel opalina tamaño oficio con folio	464.00
				SUBTOTAL	\$78,168.92	
Yucatán Ordinario	UF-DA/1471/11	Electrónica González, S.A. de C.V.+	K 53831	06-02-10	1 Micrófono shure c/switch incluye cable de XLR a 6 1/4 plateado modelo	\$413.25
			C187418	25-03-10	1 Adaptador de corriente universal c/puntas intercambiables p/portátiles	598.78
			H 35996	17-04-10	1 Inversor de corriente de 12v a 110v de 600W. MCD, 1 Amplificador (Sound Track), 2 trompeta soud track, 2 unidad sound track, 2 micrófono Prof. Gris, cabeza cilíndrica de acero moe. Mic-720, 20 cable polarizado bicolor transparente 2X14 y 5 cable polarizado bicolor transparente 2X12	4,790.63

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

ENTIDAD	NUMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA			
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
			M 22297	06-04-10	1 Mouse microtraveler retráctil plata genius mod. Geiominitra, 2 Adaptador 2 entradas yack y 1 extensión de plug 3.5 stereo a 2 plugs	149.85
			M 22517	30-04-10	2 Trompeta sound track de 51 cm. Redonda mod. TH-20 y 2 Unidad sound track mod TU-60 de 60 W.	1,476.82
			J 24120	12-04-10	1 Micrófono inalámbrico de 2 Mic Kaption VHF de 2 canales	771.86
					Subtotal	\$8,201.19
TOTAL ESTADOS						\$86,370.11

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores de servicios señalados en el cuadro que antecede y de los cuales se anexó al oficio UF-DA/4399/11 del 22 de junio de 2011 copia de los escritos de contestación de los proveedores, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

...

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4399/11 del 22 de junio de 2011, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUDT/2010/07, del 7 de julio de 2011, el partido señaló lo que se detalla a continuación:

‘(...) Fueron compras realizadas directamente por los Comités Estatales con recursos estatales; para que exista la certeza de lo de lo dicho, con todo respeto, se le solicita a la Autoridad Electoral que en uso de sus facultades solicite al Instituto Electoral Local el cruce de información necesaria y de la misma forma solicite al proveedor indique cual fue el medio de pago de las compras en cuestión.’

Tocante a los proveedores Jaime Landeros y ‘Electrónica González, S.A. de C.V.’ el partido únicamente señaló en su contestación que fueron compras realizadas directamente por los Comités Directivos Estatales con recursos estatales sin proporcionar documentación que soportara y demostrara su dicho; ahora bien, a efecto de que el partido reporte la totalidad de las erogaciones que efectúa con motivo de la realización de sus actividades, debe implementar controles necesarios que permitan controlar y cuantificar los egresos que efectúa, toda vez que, al presentar los proveedores antes señalados copia de las facturas a nombre del Partido del Trabajo por la entrega de los diversos materiales, se demuestra la entrega de dichos bienes a favor del partido, por lo que el partido deberá registrar dichos gastos en la contabilidad.

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

...

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4993/11 del 29 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/AUDT/2010/24, del 22 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

'Tocante al proveedor Jaime Landeros, se hace entrega de la copia de los cheques núm. 260 y 307, con los que se pagan las facturas números 4995, 4962, 4932, 4939, 4942, 4925, 4965 y 4892, que pertenecen a la cuenta bancaria en la que ingresan los recursos estatales, con la que se realizan las operaciones del Comité estatal de Durango mismos que son fiscalizados por el IEPC DURANGO, como muestra el sello de revisado por parte de este.'

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

En cuanto al proveedor Jaime Landeros, de las 13 facturas señaladas por esta autoridad, 10 de ellas (4892A, 4925A, 4932A, 4939A, 4942A, 4962A, 4965A, 4995A, 5133A y 5136A), se consideran subsanadas, toda vez que presentó los cheques 307 y 260 con los cuales avalaron el pago de dichas facturas, además de estar registradas en el Comité Estatal de Durango.

*Sin embargo, omitió registrar tres facturas de éste proveedor (5131A, 5135A y 5200A), por un importe de **\$53,745.12**; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.*

*Por último, en cuanto al proveedor 'Electrónica González, S.A. de C.V.' el partido no realizó aclaración alguna al respecto; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada, por un monto de **\$8,201.19**.*

• \$46,864.00; \$251,566.88; \$823,789.98; \$18,792.00 y \$11,800.00

4.4.3.8.18 Circularizaciones a proveedores y prestadores de servicios

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el Partido del Trabajo y los siguientes proveedores y prestadores de servicios:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

NOMBRE DEL PROVEEDOR	No. DE OFICIO	FACTURAS/ RECIBOS	IMPORTE	FECHA DE CONTESTACION	REFERENCIA
ABJA Del Sureste de Tlaxcala, S.A. de C.V.	UF-DA/1459/11	1	\$200,000.00		(3)
	UF-DA/1753/11				(3)
	UF-DA/4073/11				(3)
Autobuses México Puebla Estrella Roja, S.A. de C.V.	UF-DA/1460/11	2	37,800.00	01-04-11	(2)
	UF-DA/1754/11	0	0.00	31-05-11	(1)
	UF-DA/4087/11				(3)
C. Arturo Martínez González	UF-DA/1444/11	1	98,600.00	28-03-11	(1)
	UF-DA/1737/11	0	0.00	17-05-11	(1)
C. Benito Enrique González Álvarez	UF-DA/1452/11	1	11,600.00		(3)
	UF-DA/1746/11				(3)
	UF-DA/4077/11				(3)
C. César Alonso Morales Sáenz	UF-DA/1461/11	1	22,428.60		(3)
	UF-DA/1755/11				(3)
	UF-DA/4074/11				(3)
C. Cesar Noel Martínez Delfín	UF-DA/1445/11	2	1,368,461.81		(3)
	UF-DA/1739/11				(3)
C. Jorge Alberto Galaviz Lara	UF-DA/1453/11	5	175,192.72	01-04-11	(1)
	UF-DA/1747/11				(3)
	UF-DA/4086/11				(3)
C. Jorge Alejandro Moreno Gallegos	UF-DA/1454/11	3	998,760.00		(3)
	UF-DA/1748/11				(3)
C. José Hipólito Serrano Rivera	UF-DA/1463/11	3	138,446.00	15-04-11	(2)
	UF-DA/1767/11				(3)
	UF-DA/4083/11				(3)
C. Julio César Cruz Márquez Castillo	UF-DA/1465/11	1	100,000.00		(3)
	UF-DA/1800/11				(3)
	UF-DA/4078/11				(3)
C. María Guadalupe García Chávez	UF-DA/1466/11	4	487,520.00	08-04-11	(1)
	UF-DA/1801/11	0	0.00	10-05-11	(1)
C. Omar Francisco Blanco Espinosa	UF-DA/1467/11	1	24,260.48		(3)
	UF-DA/1803/11				(3)
C. Víctor Iván Hernández Loera	UF-DA/1458/11	8	1,305,740.40	25-03-11	(2)
	UF-DA/1752/11	0	0.00	01-07-11	(1)
	UF-DA/4085/11	0	0.00	01-07-11	(1)
Cia Editora de la Laguna, S.A. de C.V.	UF-DA/1446/11	2	30,540.48	28-03-11	(2)
	UF-DA/1740/11	10	1,281,566.40	03-05-11	(1)
Cia. Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V.	UF-DA/1447/11	10	1,132,544.17	28-03-11	(2)
	UF-DA/1741/11	50	1,531,592.40	06-05-11	(1)
Comercial Sierra Madre, S.A de C.V.	UF-DA/1448/11	2	350,000.00	28-03-11	(1)
	UF-DA/1742/11	0	0.00	09-05-11	(1)
Comercializadora del Continente, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/1449/11	3	53,824.00	30-03-11	(2)
	UF-DA/1743/11	0	0.00	02-06-11	(1)
Comercializadora Gane, S.A. de C.V.	UF-DA/1450/11	1	146,160.00	18-03-11	(1)
	UF-DA/1744/11	0	0.00	20-04-11	(1)
	UF-DA/4075/11	0	0.00	23-06-11	(1)
Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	UF-DA/1451/11	1	49,950.00		(1)
	UF-DA/1745/11	0	0.00	11-05-11	(1)
Licon Grupo Constructor, S.A. de C.V.	UF-DA/1472/11	1	572,460.00		(3)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

NOMBRE DEL PROVEEDOR	No. DE OFICIO	FACTURAS/ RECIBOS	IMPORTE	FECHA DE CONTESTACION	REFERENCIA
	UF-DA/1808/11				(3)
	UF-DA/4081/11				(3)
Operadora Brits, S.A. de C.V.	UF-DA/1456/11	1	240,264.00		(3)
	UF-DA/1750/11				(3)
	UF-DA/4076/11				(3)
Operadora Gastronómica D'Villarreal, S.A. de C.V.	UF-DA/1473/11	1	38,740.00	28-03-11	(1)
	UF-DA/1809/11	0	0.00	06-05-11	(1)
TOTAL			\$10,396,451.46		

♦ Como se puede observar, los proveedores y prestadores de servicios señalados con (1) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado operaciones con el partido.

♦ En cuanto a los proveedores señalados con (2) en la columna 'Referencia', se hizo del conocimiento del partido mediante oficio UF-DA/4749/11 del 19 de julio de 2011, que se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados con los siguientes proveedores y prestadores de servicios:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE	No. OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Chiapas C.L	Comercializadora del Continente, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/1449/11	30-03-11	B
Chiapas C.L.	Benito Enrique González Álvarez	UF-DA/1452/11		
Chihuahua C.L	César Alonso Morales Sáenz	UF-DA/1461/11		
Chihuahua C.L	María Guadalupe García Chávez	UF-DA/1466/11	08-04-11	A
Chihuahua C.L	Licon Grupo Constructor, S.A. de C.V.	UF-DA/1472/11		
Chihuahua C.L	Operadora Gastronómica D'Villarreal, S.A. de C.V.	UF-DA/1473/11	28-03-11	A
Durango C.L	Cía. Editora de la Laguna, S.A. de C.V.	UF-DA/1446/11	28-03-11	B
Durango C.L	Cía. Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V.	UF-DA/1447/11	28-03-11	B
Durango C.L	Comercial Sierra Madre, S.A de C.V.	UF-DA/1448/11	28-03-11	A
Durango C.L	Comercializadora Gane, S.A. de C.V.	UF-DA/1450/11	18-03-11	A
Durango C.L	Jorge Alberto Galaviz Lara	UF-DA/1453/11	01-04-11	A
Durango C.L	Jorge Alejandro Moreno Gallegos	UF-DA/1454/11		C
Durango C.L	Operadora Brits, S.A. de C.V.	UF-DA/1456/11		
Durango C.L	Víctor Iván Hernández Loera	UF-DA/1458/11	25-03-11	B
Puebla C.L	Autobuses México Puebla Estrella Roja, S.A. de C.V.	UF-DA/1460/11	31-05-11	B
Puebla C.L	José Hipólito Serrano Rivera	UF-DA/1463/11	15-04-11	B

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE	No. OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Puebla C.L	Julio César Cruz Márquez Castillo	UF-DA/1465/11		
Puebla C.L	Omar Francisco Blanco Espinosa	UF-DA/1467/11		C
Puebla C.L.	ABJA Del Sureste de Tlaxcala, S.A. de C.V.	UF-DA/1459/11		
Zacatecas C.L	Arturo Martínez González	UF-DA/1444/11	28-03-11	A
Zacatecas C.L	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	UF-DA/1451/11	11-05-11	A

Los proveedores señalados con (A) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado operaciones con el partido.

Por lo que se refiere a los proveedores señalados con (B) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, confirmaron haber realizado operaciones con el partido; sin embargo, en la contabilidad del partido no se localizó el registro contable de algunas facturas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA			
			NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Chiapas Campaña Local	UF-DA/1449/11	Comercializadora del Continente, S. de R.L. de C.V.	4860	16/06/2010	1000 Pzas. Playera peso medio con logotipos de color, 1000 pzas. Gorra sencilla con impresión al frente y 1000 pzas. Pulseras a 6 colores	\$46,864.00
			Subtotal			\$46,864.00
Durango Campaña Local	UF-DA/1446/11	Cia. Editora de la Laguna, S.A. de C.V.	FF 369	21/01/2010	Dgo. Fuerza de Ventas	\$4,350.00
Durango Campaña Local	UF-DA/1446/11	Cia. Editora de la Laguna, S.A. de C.V.	FF 485	05/02/2010	Dgo. Fuerza de Ventas	14,616.00
			FF 496	08/02/2010	1 Desp. Int. Todo Color P.T. NOTA	15,660.00
			FF 640	23/02/2010	3 Desp. Int. Todo Color P.T., 1 Desp. Int. Todo Color P.T., 4 Desp. Int. Todo Color Partido del T. y 1 Desp. Int. Todo Color P.T	44,936.08
			FF 644	23/02/2010	Dgo. Fuerza de Ventas	53,056.08
			FF 771	09/03/2010	13,111 Desp. Int. Todo Color P.T.	42,950.16
			FF 1043	03/04/2010	1 Desp. Int. Todo Color Registro Candidato P.T.	15,138.00
			ND 178	23/02/2010	Desp. Int. Todo Color P.T. Y Desp. Int. Todo Color PARTIDO DEL T.	44,936.08
			FF 1967	08/07/2010	1 Desp. Int. B y N marcha de la victoria	6,486.72

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA						
			NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE			
			FF 2246	14/08/2010	2 Desp. Int. By N AISPUR0 y 1 Desp. Int. Todo Color AISPUR0	24,053.76			
					Subtotal	\$266,182.88			
Durango Campaña Local	UF-DA/1447/11	Cía. Periodística el Sol de Durango, S.A. de C.V.	A-109390	06/02/2010	Asamblea 5.6	\$4,302.95			
			A-109391	06/02/2010	Asamblea 5.6	8,592.54			
			A-109573	10/02/2010	Gonzalo Destape Precandidato	20,944.31			
			A-109574	10/02/2010	Destape Gonzalo a Presidente Municipal	9,681.64			
			A-110072	20/02/2010	Precampaña Partido del Trabajo	50,000.07			
			A-110073	20/02/2010	Precampaña Partido del Trabajo	25,000.07			
			A-114876	28/06/2010	Citatorio PT	5,967.04			
			A-115338	13/07/2010	El PT Fija Posición	10,488.44			
			A-115459	17/07/2010	El PT Fija Posición	20,944.31			
			A-115591	22/07/2010	El Instituto Electoral	10,488.44			
			A-115594	22/07/2010	Fraude Electoral no pasara	6,205.72			
						A-115596	22/07/2010	El Fraude Electoral	3,107.69
						A-115601	22/07/2010	Fraude Electoral no pasara	6,205.72
			A-116011	03/08/2010	Solicitud de audiencia	6,205.72			
			A-116013	03/08/2010	Solicitud de audiencia	3,107.69			
			A-116029	04/08/2010	Solicitud de audiencia	6,205.72			
			A-116042	04/08/2010	Solicitud de audiencia	3,107.69			
			A-116064	05/08/2010	Solicitud de audiencia	6,205.72			
			A-116068	05/08/2010	Solicitud de audiencia	3,107.69			
			A-116782	25/08/2010	Condolencia Fam. Herrera	8,055.50			
			A-116783	25/08/2010	Convocatoria	16,111.01			
			A-118445	13/10/2010	Publicaciones Periodísticas	500,000.66			
			A-119843	28/11/2010	Exitosa Inauguración	20,944.31			
			A-120102	05/12/2010	Gran Inauguración de los Talleres de Herrería	21,758.63			
			A-120143	08/12/2010	PT Guadalupe	6,447.00			
			A-120146	08/12/2010	PT Peregrinación	3,223.50			
			A-120152	08/12/2010	PT Peregrinación	3,223.50			
			A-120170	09/12/2010	PT Guadalupe	6,447.00			
			A-120172	09/12/2010	PT Guadalupe	6,447.00			
			A-120175	09/12/2010	PT Peregrinación	3,223.50			
			A-120198	10/12/2010	PT Guadalupe	6,447.00			
			A-120199	10/12/2010	PT Peregrinación	3,223.50			
			A-120648	29/12/2010	Condolencia Fam. Galindo Contreras	8,368.70			
					Subtotal	\$823,789.98			
Durango Campaña Local	UF-DA/1458/11	C. Víctor Iván Hernández Loera	2388	09/06/2010	6000 pin representante general y de casilla	\$18,792.00			
					Subtotal	\$18,792.00			
Puebla Campaña Local	UF-DA/1460/11	Autobuses México Puebla Estrella Roja, S.A. de C.V.	VEC 10234	29/06/2010	Servicio de transportación prestado según cotizaciones	\$11,800.00			
					Subtotal	\$11,800.00			
Puebla Campaña	UF-DA/1463/11	C. José Hipólito Serrano Rivera	312	25/04/2010	Maderas	\$51,562.00			

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA			
			NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Local						
			318	07/05/2010	Maderas	31,668.00
					Subtotal	\$83,230.00
TOTAL DE CAMPAÑA LOCAL						\$1,250,658.86

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores de servicios señalados en el cuadro que antecede y de los cuales se anexó al oficio UF-DA/4399/11 del 22 de junio de 2011 copia de los escritos de contestación de los proveedores, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

...

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4399/11 del 22 de junio de 2011, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUDT/2010/07 del 7 de julio de 2011, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT/AUDT/2010/07 del 22 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

‘Operaciones no Correspondidas entre el Partido y los Proveedores Circulados.

Del proveedor CIA. EDITORA DE LA LAGUNA, S.A. se hace entrega de la copia fotostática del cheque núm. 319 de la chequera del Comité estatal de Durango para el manejo del recurso local, con el que se paga la factura 485, así mismo, se hace entrega del registro contable ambos documentos recibidos y sellados por el IEPC Durango.’

En lo que corresponde al proveedor ‘Cía. Editora de la Laguna, S.A. de C.V.’, el partido presentó el cheque 319 mediante el cual se realizó el pago de la factura 485 por un total de \$14,616.00, la cual fue pagada mediante recurso local, por lo que en cuanto a esta factura la observación se considera subsanada.

*Sin embargo, omitió registrar nueve facturas de este proveedor, por un importe de **\$251,566.88**, por tal razón, la observación **se consideró no subsanada**.*

'Respecto al proveedor Hipólito Serrano Rivera, se hace entrega de los registros contables del recurso local del comité estatal de Puebla, en los que se asentaron las compras realizadas a este proveedor, así mismo se hace entrega de los estados de cuenta bancarios de la chequera estatal de recurso federal en la que se señalan los cheques cobrados por el proveedor, copia fotostática de los cheques y la balanza de comprobación de la misma contabilidad.'

*Por último en cuanto a los proveedores 'Comercializadora del Continente, S. de R.L. de C.V.' (\$46,864.00), 'Cía. Periodística el Sol de Durango, S.A. de C.V.' (\$823,789.98), Víctor Iván Hernández Loera (\$18,792.00), 'Autobuses México Puebla Estrella Roja, S.A. de C.V.' (\$11,800.00), el partido no realizó aclaración alguna al respecto, por lo que, la observación se consideró **no subsanada**, por un monto de \$901,245.98."*

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 48/11**, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El veintiséis de octubre de dos mil once, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6149/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la admisión y recepción del expediente de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6110/2011, la Unidad de Fiscalización

notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veinticuatro de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/164/2011, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), la documentación relativa a la conclusión 63 del Dictamen Consolidado respectivo.

b) El ocho de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF-DA/211/11, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada.

c) Mediante oficio numero UF/DRN/049/2012 de veintiséis de marzo de dos mil doce, se requirió a la referida Dirección: a) documentación complementaria respecto a la factura número 45970 del proveedor "Hotel Premier"; 2) Informara si la cuenta número 6164341 de la Institución Bancaria BANAMEX, aperturada por el Partido del Trabajo fue reportada para el manejo de sus recursos federales, 3) de resultar afirmativo, indicara si el instituto político reportó dos egresos por importes \$2,397.02 y \$3,868.37 respectivamente.

d) En consecuencia, la Dirección de Auditoria mediante oficio UF-DA/348/12 de nueve de abril de dos mil doce dio contestación al requerimiento formulado.

e) Por medio del oficio UF/DRN/086/2012 de diecisiete de abril de dos mil doce, se solicitó a la referida Dirección: 1) informara si la factura A 118445 por un importe de \$500,000.66 del proveedor Cía. Periodística el Sol de Durango, S.A. de C.V. fue reportada por el Partido del Trabajo en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional.

f) Al respecto a través de oficio UF-DA/57412 de 9 de mayo de dos mil doce, formuló respuesta a la solicitud realizada.

g) A través de oficio UF/DRN/162/2012 de dieciocho de mayo de dos mil doce, se solicitó a la multicitada Dirección copia del estado de cuenta presentado por el proveedor Hotel Premier S.A. de C.V. mediante el cual hizo constar el pago de la factura número 45970 a nombre del Partido del Trabajo.

h) En consecuencia, el uno de junio de dos mil doce mediante oficio UF-DA/370/12, la Dirección de Auditoría dio contestación al requerimiento formulado, sin embargo, sólo envió estados de cuenta correspondientes a diversos meses de dos mil diez.

i) Mediante oficio UF/DRN/189/2012 de veinticinco de mayo de dos mil doce, se solicitó a la citada Dirección, informara si la factura número 45970 emitida por Hotel Premier S.A. fue registrada como pasivo en el informe anual de dos mil diez, en su caso, si se encontraba registrada como pasivo en los auxiliares contables del referido informe.

j) La Dirección de Auditoría mediante oficio UF-DA/371/12 de uno de junio de dos mil doce, formuló la respuesta correspondiente.

VII. Ampliación del plazo para resolver.

a) El dieciséis de diciembre de dos mil once, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.

b) El día diecinueve siguiente, mediante oficio UF/DRN/6729/2011, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto el acuerdo mencionado.

VIII. Requerimiento de documentación a Institutos Electorales de diversas Entidades Federativas.

La Unidad de Fiscalización requirió a distintos Institutos Electorales de las entidades federativas diversa información y documentación relativa a las facturas investigadas, emitidas a nombre del Partido del Trabajo, con el propósito de verificar si corresponden a operaciones comerciales realizadas y reportadas por el referido ente político, pagadas con sus recursos en el ámbito local. A continuación se detallan dichos requerimientos:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

Instituto Electoral Local y Entidad Federativa	No. de oficio de requerimiento y fecha	Proveedor y factura	oficio de respuesta y fecha	Contenido de la respuesta
Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal	UF/DRN/0103/2012 de 6 de enero de 2012	Hotel Premier, S.A. 45970 Papel, S.A de C.V. 769 Papelería Progreso, S.A. de C.V. B 184730 B 185446 B 185742 B 188575 B 193215 B 194614 B 200569 D 233306 D 236499 D 237601 D 238170 D 238363 D 246777 J. Díaz Comunicaciones.S A de C.V. 158	IEDF/UTEF/017/2012 De 17 de enero de 2012	Por lo que respecta a las 16 primeras facturas no cuenta con elementos que le permitan negar o afirmar que se encuentran reportadas en el informe anual 2010 toda vez que por los montos de las operaciones, no fueron seleccionadas para su revisión.
Unidad de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca	UF/DRN/0093/2012 de 11 de enero de 2012	Comercializadora del Continente S. de R.L. de C.V. 4860	I.E.E.P.C./U.F.R.P.P./0009/2012 De 19 de enero de 2012	La factura fue reportada como parte de los gastos del PT en el Distrito Electora Uninominal Local XXIII de las campañas por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral ordinario 2010
	UF/DRN/2017/2012 de 29 de marzo de 2012	J. Díaz Comunicaciones S.A. de C.V. 158	I.E.E.P.C./U.F.R.P.P./0033/2012 De 10 de abril de 2012	La factura fue reportada por el PT en su informe de precampaña de Gobernador del Estado correspondiente al proceso

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

Instituto Electoral Local y Entidad Federativa	No. de oficio de requerimiento y fecha	Proveedor y factura	oficio de respuesta y fecha	Contenido de la respuesta
Comisión de de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.	UF/DR/0095/2012	Jaime Landeros 5131 A 5135 A 5200 A Cía. Editora de la Laguna S.A. de C.V. FF 369 FF 496 FF 640 FF 644 FF 771 FF 1043 ND 178 FF 1967 FF 2246 Cía. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V. A-109390 A-109391 A-109573 A-109574 A-110072 A-110073 A-114876 A-115338 A-115459 A-115591 A-115594 A-115596 A-115601 A-116011 A-116013 A-116029 A-116042 A-116064 A-116068 A-116782 A-116783 A-118445 A-119843 A-120102 A-120143 A-120146 A-120152 A-120170 A-120172 A-120175	IEPC/CEE/12/21 De 19 de enero de 2012	ordinario 2010 Sólo se encontraron reportadas durante el ejercicio 2010 las siguientes facturas respecto del proveedor Cía. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V. A-109574 A-115338 A-115459 A-115591 A-115594 A-115596 A-115601 A-116011 A-116013 A-116042 A-116064 A-116782 A-119843 A-120102

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

Instituto Electoral Local y Entidad Federativa	No. de oficio de requerimiento y fecha	Proveedor y factura	oficio de respuesta y fecha	Contenido de la respuesta
		A-120198 A-120199		
Unidad Técnica de de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán	UF/DR/0094/2012 de 11 de enero de 2012	Electrónica González S.A. de C.V. K 53831 C 187418 H 35996 M 22297 M 22517 J 24120	U.T.F./001/20012 de 23 de enero de 2012	Sólo las siguientes facturas fueron reportadas por el PT en su informe de campaña 2010 por el distrito XIV y el anual 2010: H 35996 M 22517
Dirección de Prerrogativas de los Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado de Puebla	UF/DRN/0096/2012 , de 12 de enero de 2012	Autobuses Estrella Roja S.A. de C.V. VEC 10234	IEE-CRAF-02/12 de 20 de enero de 2012	Informó que no se encuentra en posibilidad de proporcionar información al encontrarse el informe justificatorio anual 2010 en proceso de fiscalización

IX. Requerimiento de información al Partido del Trabajo.

a) Mediante oficios UF/DRN/0097/2012 y UF/DRN/1443/2012 de nueve de enero y dieciséis de marzo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó al instituto político, informara el motivo por el cual no registró contablemente las setenta y un facturas materia del presente procedimiento, en su caso, remitiera la documentación soporte que lo amparara, así como informara el tipo de rubro e informe bajo el cual reportó la factura número 158 emitida por el proveedor J. Díaz Comunicaciones S.A. de C.V.

b) Al respecto, mediante oficio REP.PR.IFE-RCG-046/2012 de dos de febrero de dos mil doce, el representante propietario del Partido del Trabajo, dio contestación parcial al requerimiento formulado.

c) A través de oficio numero UF/DRN/4620/2012, se solicitó al Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitiera copia del estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2011, a nombre de su representada en la institución bancaria Banorte.

d) Al respecto, cabe señalar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución el partido político incoado no dio contestación al requerimiento formulado.

X. Requerimiento de documentación al Proveedor Cía. Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V.

a) Por medio del oficio número UF/DRN/2018/2012 de treinta de marzo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó al proveedor mencionada remitiera copias de los estados de cuenta en los que se viera reflejado el pago realizado por parte del Partido del Trabajo, así como las publicaciones correspondientes a las facturas A-109390, A-109391, A-109573, A-110072, A-110073, A-114876, A-116029, A-116068, A-116783, A-118445, A-120143, A-120146, A-120152, A-120170, A-120172, A-120175, A-120198 A-120199, y A-120648, emitidas por Cía. Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V. a favor del Partido del Trabajo.

b) En contestación a lo anterior, el diecisiete de abril de dos mil doce, el proveedor de mérito, remitió la información solicitada.

XI. Requerimiento de información al proveedor Víctor Iván Hernández Loera.

a) El diecisiete de abril de dos mil doce, por medio de oficio número UF/DRN/3426/2012, se requirió al referido proveedor a efecto de que informara respecto a la factura número 2388, la forma de pago, nombre de la persona que había solicitado los servicios, el tipo de servicio solicitado, así como copia de los estados de cuenta donde se observara el pago por parte del Partido del Trabajo, remitiendo muestra de los servicios prestados.

b) Al respecto, el catorce de mayo de dos mil doce, el proveedor dio respuesta al requerimiento formulado.

XII. Requerimiento de información al proveedor Jaime Landeros.

a) Por medio de oficio numero UF/DRN/3427/2012 de diecisiete de abril de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización requirió al proveedor de mérito: 1) señalara la forma de liquidación de la factura numero 5131 A, a nombre del Partido del Trabajo respecto a la compra de 32,000 etiquetas, con un importe \$44,423.00; 2) muestra de las cartas compromiso amparadas con la factura 5200 A; 3) muestra de los medallones de vehículos amparados por la factura 5135 A.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

b) En respuesta al oficio antes referido el tres de mayo de dos mil doce, el proveedor remitió la respuesta correspondiente.

XIII. Requerimiento de información al proveedor Cía. Editora de la Laguna, S.A. de C.V.

a) Mediante oficio de numero UF/DRN/3425/2012 de veintiuno de abril de de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó al proveedor mencionado: 1) remitiera copias de las facturas FF 369 y FF 644; 2) especificara en qué consistió el servicio prestado; 3) informara la forma de pago por parte del Partido del Trabajo, 4) en su caso los estados de cuenta en los que se viera reflejado el pago correspondiente; y 5) copia de las publicaciones realizadas respecto de las facturas FF 369, FF 496, FF 640, FF 771, FF 1043, ND 178, FF 1967 y FF 2246.

b) En consecuencia, el dos de mayo de dos mil doce el citado proveedor dio contestación al requerimiento formulado.

XIV. Requerimiento de documentación a diversos Comités Estatales del Partido del Trabajo.

La Unidad de Fiscalización requirió a los Comités Directivos Estatales del Partido del Trabajo, a través de sus órganos de finanzas, a efecto de que informaran si habían realizado las operaciones comerciales con los proveedores involucrados, las cuales en su caso, estuvieran amparadas por las facturas objeto del presente procedimiento, e informaran si fueron pagadas con recursos locales. A continuación se detallan dichos requerimientos:

Comité Directivo Estatal	Contenido de la Respuesta	Proveedor y Factura	Proveedor y Factura	Contenido de la Respuesta
Durango	UF/DRN/3422/2012 de 20 de abril de 2012	Jaime Landeros 5131 A 5135 A 5200 A Electrónica González, S.A de C,V K 53831 C 187418 M 22297 J 24120 Cía. Editora de la		A la fecha de elaboración de la presente Resolución el Comité no dio contestación al requerimiento formulado, sin embargo fue posible el pronunciamiento respecto de las facturas en virtud de diligencias adicionales realizadas por la Unidad de Fiscalización con

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

Comité Directivo Estatal	Contenido de la Respuesta	Proveedor y Factura	Proveedor y Factura	Contenido de la Respuesta
		Laguna, S.A de C.V FF 369 FF 496 FF 640 FF 644 FF 771 FF 1043 ND 178 Cía. Periodística el Sol de Durango, S.A de C.V A-109390 A-109391 A-109573 A-110072 A-110073 A-114876 A-116029 A-116068 A-116783 A-118445 A-120143 A-120146 A-120152 A-120170 A-120172 A-120175 A-120198 A-120199 A-120648		cada uno de los proveedores involucrados
Distrito Federal	UF/DRN/3419/2012 de 24 de abril de 2012	Papel, S.A de C.V 769 Papelera Progreso S.A. de C.V. B 184730 B 185446 B 185742 B 188575 B 193215 B 194614 B 200569 D 233306 D 236499 D 237601 D 238170 D 238363 D 246777 D 255056	Oficio sin número de 2 de mayo de 2012	Realizó operaciones con los proveedores Papel S.A. de C.V y Papelera Progreso S,A, de C.V. pero ninguna que ampare alguna de las facturas solicitadas

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

Comité Directivo Estatal	Contenido de la Respuesta	Proveedor y Factura	Proveedor y Factura	Contenido de la Respuesta
		Hotel Premier S.A. 45970		

XV. Requerimiento de información al proveedor Hotel Premier, S.A.

a) Mediante oficio numero UF/DRN/4322/2012 de quince de mayo de 2012, la Unidad de Fiscalización, solicitó al proveedor Hotel premier, S.A remitiera copia del cheque que refirió y del cual supuestamente amparaba el pago referente a la factura número 45970 a nombre del Partido del Trabajo.

b) En consecuencia, mediante escrito de cuatro de junio de dos mil doce, el referido proveedor dio contestación a lo solicitado.

XVI. Acuerdo de escisión. Mediante acuerdo de veintidós de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización determinó escindir del procedimiento **P-UFRPP 48/11** las facturas FF 1967 y FF 2246 en virtud de que fueron expedidas a nombre del Partido Acción Nacional, partido diverso del incoado en el presente procedimiento.

XVII. Razón y Constancia. El veintidós de mayo de dos mil doce, se integró al expediente de mérito, los datos obtenidos en las páginas <http://www.heraldodepuebla.com.mx/primera-seccion/politica/15572-cierra-etcheverry-en-huehuetla> y <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2010/07/01/puebla/pol909.php>, en virtud de que de su contenido se desprendieron elementos relacionados con los hechos indagados dentro de la investigación de mérito

XVIII. Cierre de instrucción. El dieciocho de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad procesal aplicable. Es relevante señalar que mediante acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales, en consecuencia el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se precisa que, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que el artículo 26, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, deberá sobreseerse el presente procedimiento.

Previo al análisis del presente apartado, cabe señalar que las facturas, materia del procedimiento de mérito, consisten en **setenta y un facturas** expedidas por diversos proveedores, mismas que se detallarán en el apartado correspondiente.

Ahora bien, en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 26, numeral 1, fracción I, en relación con el 24, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización respecto de **tres facturas**, en razón de las cuales procede el **sobreseimiento**, con base en las consideraciones que se expondrán en el presente Considerando. Dichas facturas se detallan a continuación:

PROVEEDOR	NO. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO S.A. DE C.V.	A-118445	PUBLICACIONES PERIODISTICAS	\$ 500,000.66
PAPELERA PROGRESO S.A. DE CV	B 184730	1500 NIVIS MATE 61X90 150 G	\$ 2,397.02
PAPELERA PROGRESO S.A. DE C.V.	B 185446	5000 BOND BLANCO 57X87 75 GR	\$ 3,868.37

Ahora bien, obra en el expediente en el que se actúa las contestaciones de cada uno de los proveedores involucrados así como del Partido del Trabajo, mismos que enviaron diversa documentación, consistente en copia de pólizas de egresos, facturas y estados de cuenta, cuya validación fue solicitada a la Dirección de Auditoría.

La citada dirección informó que respecto de las facturas relativas a Papelera Progreso S.A. de C.V., de conformidad con los estados de cuenta a nombre del Partido del Trabajo, se encuentran reflejados los egresos correspondientes a las dos facturas, emitidas por dicho proveedor.

Por otro lado, la factura A-118445 emitida por Cía. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V., se encuentra registrada en la contabilidad de la Comisión Ejecutiva Nacional del instituto político incoado, y fue pagada con la póliza de egresos 314 de diez de octubre de dos mil diez.

Consecuentemente la referida Dirección de Auditoría, informó que los gastos amparados en las tres facturas de mérito, fueron registrados en el informe anual del ejercicio dos mil diez.

En este tenor y en razón de las diligencias derivadas en el presente procedimiento consistentes en los requerimientos al partido así como la verificación de lo reportado en el marco de la revisión del informe anual correspondiente, y una vez analizada la referida documentación se constató que efectivamente las facturas aludidas en el presente apartado, fueron registradas en su totalidad en el ejercicio dos mil diez.

Por lo anterior, se colige que las tres facturas cuestionadas, emitidas por los proveedores Cía. Periodística el Sol de Durango, S.A. de C.V. y Papelera Progreso S.A. de C.V. a favor del Partido del Trabajo fueron reportadas por el instituto político, por lo que se puede colegir válidamente que no existió omisión alguna por parte del instituto político, consistente en no presentar la totalidad de las facturas durante el ejercicio dos mil diez, en virtud de que las mismas ya habían sido debidamente reportadas durante el ejercicio mencionado.

De esta manera, por lo que respecta al presente apartado, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 26, numerales 1, fracción I, en relación con el 24 numeral 1 fracción IV del citado Reglamento, la cual constituye un obstáculo para que este Consejo General se pronuncie sobre el fondo de este apartado, toda vez

que en la parte que interesa se analizaron y revisaron los gastos erogados por el Partido del Trabajo durante el ejercicio dos mil diez, entre ellos los correspondientes a las facturas en comento.

Vistos los puntos anteriores, es necesario mencionar que la Resolución CG303/2011 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos, correspondiente al ejercicio dos mil diez fue aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria de veintisiete de septiembre de dos mil once, por lo anterior, se tiene que el fondo sustancial del presente apartado debe sobreseerse en razón de que este Consejo ya analizó dichos gastos, por lo cual se actualiza la figura procesal de **cosa juzgada**, que tiene por objeto hacer del conocimiento a la autoridad que se encuentre sustanciando un procedimiento que la causa próxima de éste ya ha sido materia de análisis en otro procedimiento anterior, cuya resolución ha causado estado y, por lo tanto, provoque que se deba extinguir anticipadamente el segundo proceso, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias.

4. Estudio de fondo. Que una vez analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, es procedente fijar el fondo materia del presente asunto.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar si el Partido del Trabajo omitió reportar dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, la totalidad de las operaciones realizadas con diversos proveedores y prestadores de servicios y en su caso, el destino de los recursos utilizados para el pago de los servicios prestados.

Esto es, debe determinarse si el citado partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once, mismos que se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de

financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...).”

**Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos
Políticos Nacionales**

“12.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”

“18.1 Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido. En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.”

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, como puede ser la presentación de facturas, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas contables que permitan acreditar de manera fehaciente el origen y destino de los recursos. Esto, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre el manejo de los recursos de los entes políticos, mismos que

deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

En este sentido, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar con documentación original todos los egresos que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; y 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada, misma que debe contar con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

Por otra parte, establecen para los partidos políticos, las reglas relativas a la información contable y financiera contenida en el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado) así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

Bajo esta tesis, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución CG303/2011, así como del dictamen consolidado, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática omitió poner a disposición de la autoridad fiscalizadora la documentación necesaria a efecto de comprobar las diferencias reflejadas entre las facturas reportadas por el instituto político y las proporcionadas por los diferentes proveedores y prestadores de servicios.

Cabe mencionar que toda vez que en el considerando anterior, se sobreseyó el procedimiento en el que se actúa en relación a tres facturas, consecuentemente el universo de facturas se reduce a **sesenta y ocho facturas**.

Ahora bien es necesario precisar que en la relación a dicho universo solamente se consideraran para el análisis de la presente Resolución **sesenta y seis** facturas ello en razón de que respecto de las facturas FF 1967 y FF 2246 expedidas por Cia. Editora de la Laguna S.A. de C.V., fueron expedidas a favor del **Partido Acción Nacional**, mismas que son materia de diverso procedimiento identificado con el número de expediente P-UFRPP 17/11 el cual se encuentra en sustanciación.

Ahora bien, las facturas, proveedores, y montos involucrados consisten en los siguientes:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

No.	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	45970	HOTEL PREMIER, S.A.	\$1,729.50
2	769	PAPEL,S.A DE C.V.	\$ 751.82
3	B 185742	PAPELERA PROGRESO S.A. DE C.V.	\$ 412.06
4	B 188575	PAPELERA PROGRESO S.A. DE C.V.	\$ 1,454.20
5	B 193215	PAPELERA PROGRESO S.A. DE C.V.	\$ 240.70
6	B 194614	PAPELERA PROGRESO S.A. DE C.V.	\$ 816.37
7	B 200569	PAPELERA PROGRESO S.A. DE C.V.	\$ 581.18
8	D 233306	PAPELERA PROGRESO S.A. DE C.V.	\$ 7,811.42
9	D 236499	PAPELERA PROGRESO S.A. DE C.V.	\$ 1,579.84
10	D 237601	PAPELERA PROGRESO S.A. DE C.V.	\$ 1,299.59
11	D 238170	PAPELERA PROGRESO S.A. DE C.V.	\$ 1,059.15
12	D 238363	PAPELERA PROGRESO S.A. DE C.V.	\$ 420.27
13	D 246777	PAPELERA PROGRESO	\$ 782.07
14	D 255056	PAPELERA PROGRESO S.A. DE C.V.	\$ 754.63
15	158	J. DIAZ COMUNICACIONES S.A. DE C.V.	\$ 61,480.00
16	5131 A	JAIME LANDEROS	\$ 44,428.00
17	5135 A	JAIME LANDEROS	\$ 8,853.12
18	5200 A	JAIME LANDEROS	\$ 464.00
19	K 53831	ELECTRONICA GONZALEZ, S. A DE C.V.	\$ 413.25
20	C 187418	ELECTRONICA GONZALEZ, S. A DE C.V.	\$ 598.78
21	H 35996	ELECTRONICA GONZALEZ, S.A. DE C.V.	\$ 4,790.63

No.	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
22	M 22297	ELECTRONICA GONZALEZ, S.A. DE C.V.	\$ 149.85
23	M 22517	ELECTRONICA GONZALEZ, S.A. DE C.V.	\$ 1,476.82
24	J 24120	ELECTRONICA GONZALEZ, S.A. DE C.V.	\$ 771.86
25	4860	COMERCIALIZADORA DEL CONTINENTE	\$ 46,864.00
26	FF 369	CIA. EDITORA DE LA LAGUNA S.A. DE C.V.	\$ 4,350.00
27	FF 496	CIA. EDITORA DE LA LAGUNA S.A. DE C.V.	\$ 15,660.00
28	FF 640	CIA. EDITORA DE LA LAGUNA S.A. DE C.V.	\$ 44,936.08
29	FF 644	CIA. EDITORA DE LA LAGUNA S.A. DE C.V.	\$ 53,056.08
30	FF 771	CIA. EDITORA DE LA LAGUNA S.A. DE C.V.	\$ 42,950.16
31	FF 1043	CIA. EDITORA DE LA LAGUNA	\$ 15,138.00
32	ND 178	CIA. EDITORA DE LA LAGUNA S.A. DE C.V.	\$ 44,936.08
33	A-109390	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO S.A. DE C.V.	\$ 4,302.95
34	A-109391	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO S.A. DE C.V.	\$ 8,592.54
35	A-109573	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO S.A. DE C.V.	\$ 20,944.31
36	A-109574	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO S.A. DE C.V.	\$ 9,681.64
37	A-110072	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO S.A. DE C.V.	\$ 50,000.07

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

No.	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
38	A-110073	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 25,000.07
39	A-114876	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 5,967.04
40	A-115338	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 10,488.44
41	A-115459	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 20,944.31
42	A-115591	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 10,488.44
43	A-115594	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 6,205.72
44	A-115596	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 3,107.69
45	A-115601	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 6,205.72
46	A-116011	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 6,205.72
47	A-116013	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 3,107.69
48	A-116029	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 6,205.72
49	A-116042	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 3,107.69
50	A-116064	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 6,205.72
51	A-116068	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 3,107.69

No.	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
52	A-116782	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO S.A. DE C.V.	\$ 8,055.50
53	A-116783	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO S.A. DE C.V.	\$ 16,111.01
54	A-119843	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO S.A. DE C.V.	\$ 20,944.31
55	A-120102	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 21,758.63
56	A-120143	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO S.A. DE C.V.	\$ 6,447.00
57	A-120146	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO S.A. DE C.V.	\$ 3,223.50
58	A-120152	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 3,223.50
59	A-120170	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO S.A. DE C.V.	\$ 6,447.00
60	A-120172	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO S.A. DE C.V.	\$ 6,447.00
61	A-120175	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO S.A. DE C.V.	\$ 3,223.50
62	A-120198	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 6,447.00
63	A-120199	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO S.A. DE C.V.	\$ 3,223.50

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

No.	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
64	A-120648	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO S.A. DE C.V.	\$ 8,368.70
65	2388	C. VICTOR IVAN HERNANDEZ LOERA	\$ 18,792.00
66	VEC 10234	AUTOBUSES ESTRELLA ROJA S.A. DE C.V.	\$ 11,800.00

Ahora bien, a efecto de verificar si se acredita el supuesto que conforma el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Por razón de método, los motivos del fondo del asunto serán analizados en dos apartados en forma individualizada atendiendo a las particularidades, de cada grupo de facturas, con el propósito de determinar si el Partido del Trabajo infringió la normativa electoral federal.

A) Facturas reportadas ante diversos institutos electorales locales.

• Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (14 facturas)

Al respecto, obran agregados al expediente de mérito, la contestación y diversa documentación proporcionada por el proveedor Cía. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V., respecto de las facturas a favor del Partido del Trabajo, las cuales amparan la publicación de diversas inserciones, indicando la forma de pago, número de la cuenta en que se registró el mismo, y remitió el estado de cuenta correspondiente; copia del cheque con que fue pagado y documentos que acreditaron la relación comercial con el instituto político incoado, así como el original de la publicación realizada, de las facturas siguientes:

No.	No. de Factura	Concepto	Importe
1	A-109574	DESTAPE GONZALO A PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ 9,681.64
2	A-115338	EL PT FIJA POSICION	\$ 10,488.44
3	A-115459	EL PT FIJA POSICION	\$ 20,944.31
4	A-115591	EL INSTITUTO ELECTORAL	\$ 10,488.44
5	A-115594	FRAUDE ELECTORAL NO PASARA	\$ 6,205.72
6	A-115596	EL FRAUDE ELECTORAL	\$ 3,107.69
7	A-115601	FRAUDE ELECTORAL NO PASARA	\$ 6,205.72
8	A-116011	SOLICITUD DE AUDIENCIA	\$ 6,205.72
9	A-116013	SOLICITUD DE AUDIENCIA	\$ 3,107.69
10	A-116042	SOLICITUD DE AUDIENCIA	\$ 3,107.69
11	A-116064	SOLICITUD DE AUDIENCIA	\$ 6,205.72
12	A-116782	CONDOLENCIAS FA. HERRERA	\$ 8,055.50
13	A-119843	EXITOSA INAGURACION	\$ 20,944.31
14	A-120102	GRAN INAGURACION DE LOS TALLERES DE HERRERIA	\$ 21,758.63

Es así que de un análisis de la documentación antes detallada, y tal y como se precisó en el cuadro que antecede que el contenido de las publicaciones trataban sobre la cobertura de la campaña a nivel estatal, situación que logró determinar que las publicaciones de mérito se realizaron en el Estado de Durango, motivo por el cual se requirió a la Comisión de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que informara si las facturas fueron reportadas por el Partido del Trabajo. En este tenor el instituto antes referido indicó que el partido incoante reportó durante el ejercicio dos mil diez, el gasto derivado de las facturas en cuestión.

- **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (2 facturas)**

Al respecto, obra agregado al expediente de mérito, el escrito del Partido del Trabajo en el que manifestó que respecto de la factura 4860, expedida por el proveedor Comercializadora del Continente S. de R.L. de C.V., que ampara la elaboración de playeras, gorras y pulseras por un monto de \$46,864.00 (cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), al ser un erogación realizada directamente en el Comité Estatal de Oaxaca, no la reportó dentro del informe anual dos mil diez.

En razón de lo anterior, se requirió a la Unidad de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, a efecto de que informara si la factura fue reportada ante el referido instituto, mismo que señaló que fue registrada como parte de los gastos del Partido del Trabajo en el Distrito Electoral Uninominal Local XXIII, de las campañas de Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local ordinario dos mil diez, remitiendo al efecto, copia del cheque expedido por el instituto político para el pago de la factura, así como la muestra de la propaganda que soportó el gasto.

Por otro lado, respecto de la factura número 158 emitida por el por el proveedor J. Díaz Comunicaciones S.A. de C.V., la cual ampara el *“diseño, filmación producción y postproducción de 2 spots para televisión 30 segundos cada uno versiones Gabino Cue, 2 spots para radio 30” cada uno, versiones Gabino Cue y 1 diseño de producción y postproducción del jingle Gabino Cue con duración de 15 segundos*”, por un importe de \$61,480.00 (sesenta y un mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), del análisis del contenido de ese rubro se advirtió que los spots beneficiaron al entonces candidato a Gobernador del Estado de Oaxaca, Gabino Cue postulado por la otrora coalición Unidos por la Paz y el Progreso, de

la cual formó parte el partido incoado en el Proceso Electoral de dos mil diez, en el Estado de Oaxaca.

En razón de lo anterior, la autoridad instructora requirió a la Unidad de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, para efectos de que informara si la factura aludida había sido reportada ante ese órgano fiscalizador. Es así que mediante oficio I.E.E.P.C./U.F.R.P.P./0033/2012 de 10 de abril de 2012, informó que fue registrada por el Partido del Trabajo, en el informe de precampaña de Gobernador del Estado, correspondiente al Proceso Electoral ordinario dos mil diez, remitiendo al efecto copia del cheque con que fue pagada, así como del estado de cuenta correspondiente.

• **Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (2 facturas)**

Cabe mencionar que obra agregado en el expediente en el que se actúa, el escrito del Partido del Trabajo en el que manifestó que respecto de las facturas expedidas por el proveedor Electrónica González S.A. de C.V., a su favor, corresponden a una erogación realizada directamente por el Comité Estatal de Yucatán, por tal motivo no las reportó ante la autoridad federal dentro del informe anual de dos mil diez. Las facturas en comento se detallan a continuación:

No.	No. Factura	Concepto	Importe
1	H 35996	1 INVERSOR DE CORRIENTE,1 AMPLIFICADOR, 2 TROMPETA, 2 UNIDAD SOLIND,VARIOS	\$ 4,790.63
2	M 22517	2 TROMPETA SOUND Y 2 UNIDAD SOLIND TRACK	\$ 1,476.82

En razón de lo anterior, se requirió a la Unidad Técnica de de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán a efecto de que informara si las facturas en cuestión, fueron reportadas ante el referido instituto.

En contestación a lo anterior, dicha autoridad local informó que citadas facturas se encuentran relacionadas en los documentos comprobatorios que entregó el Partido del Trabajo, tanto en el Informe de Campaña 2010 por el Distrito XIV como en el Anual de 2010.

Así, del caudal probatorio que obra respecto del presente apartado, se advierte la información proporcionada por los diversos institutos estatales de Durango, Oaxaca y Yucatán, medios de convicción a los que se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización al constituirse como documentales públicas expedidas por diversas autoridades locales en el ámbito de su competencia material, y con las cuales se acreditó que se trató de gastos correspondientes al ámbito local.

En razón de lo anterior, no se advierte la existencia de elementos para acreditar una conducta infractora del Partido del Trabajo en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos consistente en omitir reportar dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, las dieciocho facturas descritas en el presente apartado, así como el origen y destino del pago correspondiente, por lo que se concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en virtud de lo cual, los hechos analizados en el presente Considerando deben declararse **infundados**.

B) 17 Facturas pagadas en efectivo

Al respecto, la autoridad fiscalizadora con la finalidad de allegarse de mayores elementos, requirió a los a los proveedores Papel S.A. de C.V., Papelera Progreso S.A de C.V., y Electrónica González S.A. de C.V., a efecto de que informaran sobre las operaciones realizadas, los bienes y servicios proporcionados al Partido del Trabajo durante el año dos mil diez, y remitieran la documentación soporte de las operaciones celebradas con dicho partido, respecto a las facturas siguientes:

No.	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	769	PAPEL,S.A DE C.V.	\$ 751.82
2	B 185742	PAPELERA PROGRESO S.A DE C.V.	\$ 412.06
3	B 188575	PAPELERA PROGRESO S.A DE C.V.	\$ 1,454.20
4	B 193215	PAPELERA PROGRESO S.A DE C.V.	\$ 240.70
5	B 194614	PAPELERA PROGRESO S.A DE C.V.	\$ 816.37
6	B 200569	PAPELERA PROGRESO S.A DE C.V.	\$ 581.18
7	D 233306	PAPELERA PROGRESO S.A DE C.V.	\$ 7,811.42
8	D 236499	PAPELERA PROGRESO S.A DE C.V.	\$ 1,579.84

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

No.	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
9	D 237601	PAPELERA PROGRESO S.A DE C.V.	\$ 1,299.59
10	D 238170	PAPELERA PROGRESO S.A DE C.V.	\$ 1,059.15
11	D 238363	PAPELERA PROGRESO S.A DE C.V.	\$ 420.27
12	D 246777	PAPELERA PROGRESO S.A DE C.V.	\$ 782.07
13	D 255056	PAPELERA PROGRESO S.A DE C.V.	\$ 754.63
14	K 53831	ELECTRONICA GONZALEZ, S. A DE C.V.	\$ 413.25
15	C 187418	ELECTRONICA GONZALEZ, S. A DE C.V.	\$ 598.78
16	M 22297	ELECTRONICA GONZALEZ, S.A. DE C.V.	\$ 149.85
17	J 24120	ELECTRONICA GONZALEZ, S.A. DE C.V.	\$ 771.86

En consecuencia, los proveedores antes mencionados remitieron copia de las facturas; manifestando que el pago de dichos servicios se realizó en efectivo por el Partido del Trabajo. Con base en lo anterior, se solicitó al referido partido informara si las facturas antes detalladas fueron reportadas ante la autoridad fiscalizadora federal. Sin embargo dicho instituto fue omiso en pronunciarse sobre las mismas. Aunado a lo anterior, dichas facturas amparan conceptos tales como compras genéricas de papelería, las cuales no permiten identificar si el gasto es federal o local.

Es el caso que la autoridad fiscalizadora, para efectos de ser exhaustiva en la investigación y en virtud de que el proveedor de los bienes amparados por las mismas tiene su establecimiento en el Distrito Federal, se solicitó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, informara si las facturas enumeradas del 1 al 13 del cuadro que antecede, fueron reportadas por el Partido del Trabajo.

En respuesta a lo anterior, la citada autoridad estatal informó que no contaba con elementos que le permitieran negar o afirmar que se encuentran reportadas en el informe anual del ejercicio dos mil diez toda vez que por los montos de las referidas operaciones, no pudieron ser seleccionadas para su revisión.

En las relatadas circunstancias es dable mencionar que por un lado, al no tener certeza para determinar si las facturas listadas del 1 al 13 del cuadro anterior forman parte de las presentadas por el partido político ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, se considera que ante la duda razonable sobre el particular, debe aplicarse a favor

del Partido del Trabajo el principio jurídico *"In dubio pro reo"*, reconocido por el Derecho Administrativo Sancionador en materia electoral.

En este sentido, en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, en relación con el 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano e integrados al orden jurídico mexicano en términos de lo dispuesto en el artículo 133 constitucional, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vigente en la República desde el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno (artículo 14, apartado 2), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vigente en la República desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta (artículo 8, apartado 2).

En los procedimientos sancionadores electorales, tal presunción de inocencia se traduce en el derecho subjetivo de los partidos políticos denunciados a ser considerados inocentes de cualquier infracción, mientras no se presente prueba bastante para derrotarla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio. En este sentido, la máxima *in dubio pro reo* (presunción de inocencia) obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado.

Sirven de apoyo a lo anterior, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.—El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8°, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece

una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Actor: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”

Ahora bien, por lo que se refiere a las facturas listadas con los números del 14 al 17 del cuadro que antecede, es menester mencionar que el proveedor informó que el pago de las facturas se realizó en efectivo, remitiendo al efecto copia simple de las referidas facturas en las que no advierte sello o firma de recibido de persona o representante del partido incoado.

Es así que toda vez que la autoridad instructora se percató que dicho proveedor tiene su establecimiento en el estado de Yucatán, se solicitó a la Unidad Técnica de de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán informara si el Partido del Trabajo reportó las facturas mencionadas por lo que la citada Unidad informó que no fueron reportadas.

Por otro lado, es relevante mencionar que el proveedor no acompañó a su respuesta documento o elemento alguno que concatenados entre sí, lleven a la convicción de que los servicios consignados en ellas fueron solicitados efectivamente por el Partido del Trabajo y por ende, que su pago se haya realizado.

Así las cosas, de la investigación realizada a través del procedimiento que nos ocupa, no se desprenden elementos suficientes ni con carácter indiciario alguno, que adminiculados entre sí, hagan presumir que el partido de referencia omitió indebidamente reportar dichas facturas dentro del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diez.

Robustece lo anterior, el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-94/2011, respecto las facturas:

“Son documentos privados imperfectos y que como tal deben ser perfeccionados para que surtan plena eficacia probatoria, de modo que generan convicción plena en contra del vendedor respecto de la existencia de la compraventa mercantil, porque es el quien expide el documento; mientras que, tratándose del comprador, para que hagan fe en su contra en cuanto a la relación comercial y la recepción de los bienes o servicios prestados, se requiere de su aceptación expresa a través de la impresión de su firma o sello de recibido en el documento; o bien el reconocimiento implícito por la falta de controversia del contenido y firma de la propia factura, a efecto de que pueda vinculársele con la obligación consignada a su cargo. Sin embargo, no opera así en todos los casos, pues como ya se vio, a veces es necesaria la aceptación por parte del comprador, mediante el recibo correspondiente, con la respectiva firma o algún otro signo inequívoco, de la realización o el otorgamiento del bien comprado o del servicio contratado.”

Así, en el caso en concreto el Partido del Trabajo no reconoció la factura, es decir nunca la aceptó ni expresa ni tácitamente; asimismo, en la factura no aparece el sello de recibido o la firma de un representante del instituto político que permitiera acreditar que los bienes amparan las facturas (cables, micrófonos, trompetas, adaptadores, etc.) fueron solicitados y adquiridos por éste; y por último el pago fue realizado en efectivo, mismo que por su naturaleza esencialmente fungible impide su rastreo.

Por lo anterior, es preciso mencionar que el escrito y anexos remitidos en copia simple por el proveedor Electrónica González S.A. de C.V., por sí solos carecen de pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, toda vez que constituyen documentales privadas, que carecen de valor probatorio toda vez que de su análisis no se advierte la existencia de elementos para acreditar la una conducta infractora del Partido del Trabajo en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos consistente en omitir reportar dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, las facturas mencionadas, toda vez que no aportó elemento adicional alguno que permitiera acreditar que el Partido del Trabajo haya contratado, pagado y por ende, hubiese recibido los bienes amparados por las facturas, por lo que se concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 18.1 del Reglamento para la

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en virtud de lo cual, los hechos analizados en el presente Considerando deben declararse **infundados**.

C) 1 factura liquidada presuntamente a través de cheque

Por lo que respecta la factura número 45970 de ocho de diciembre de dos mil diez emitida por el proveedor Hotel Premier, S.A., la cual ampara el servicio de restaurante, por un monto de \$1,729.50 (un mil setecientos veintinueve pesos 50100 M.N.), el referido proveedor únicamente remitió copia de la factura a favor del Partido del Trabajo, asimismo, señaló que la misma había sido liquidada mediante cheque depositado el veintiséis de enero de dos mil once, sin embargo no proporcionó el número de cuenta a la que ingresó el referido importe, ni copia del estado de cuenta a nombre del proveedor en el cual se reflejara el pago y por ende, permitiera la identificación y rastreo del referido cheque, pese a diversos requerimientos formulados por la autoridad sustanciadora.

Asimismo, la Dirección de Auditoría mediante oficio UF-DA/371/12 de uno de junio de dos mil doce, indicó que la referida factura no se encuentra localizada como pasivo, toda vez que no está registrada en la contabilidad del Partido del Trabajo en el informe anual 2010.

Por otro lado, es relevante mencionar que el proveedor no acompañó a su respuesta documento o elemento alguno que concatenados entre sí, lleven a la convicción de que el servicio consignado en la factura fue solicitado efectivamente por el Partido del Trabajo y por ende, que su pago se haya realizado. Aunado a lo anterior, en el concepto de la factura cuestionada no se advierte si se trata de un egreso federal o local.

No obstante lo anterior, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera el estado de cuenta a nombre de Hotel Premier S.A. correspondiente al mes de enero de dos mil once en el cual presuntamente se reflejaba el depósito del cheque a nombre del Partido del Trabajo. Así la referida Comisión mediante oficio No. 220-/1/218490/2010 de once de junio de dos mil doce, remitió el estado de cuenta correspondiente del cual no se observa depósito alguno por el monto referido por el proveedor. Asimismo la citada Comisión manifestó no haber localizado cheque alguno por el monto solicitado.

Así las cosas, de la investigación realizada a través del procedimiento que nos ocupa, no se desprenden elementos suficientes ni con carácter indiciario alguno, que administrados entre sí, hagan presumir que el partido de referencia omitió reportar dicha factura dentro del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diez.

Robustece lo anterior, el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-94/2011, respecto las facturas:

*“Son documentos privados imperfectos y que como tal deben ser perfeccionados para que surtan plena eficacia probatoria, de modo que generan convicción plena en contra del vendedor respecto de la existencia de la compraventa mercantil, porque es el quien expide el documento; mientras que, tratándose del comprador, **para que hagan fe en su contra en cuanto a la relación comercial y la recepción de los bienes o servicios prestados, se requiere de su aceptación expresa a través de la impresión de su firma o sello de recibido en el documento; o bien el reconocimiento implícito por la falta de controversia del contenido y firma de la propia factura, a efecto de que pueda vincularse con la obligación consignada a su cargo. Sin embargo, no opera así en todos los casos, pues como ya se vio, a veces es necesaria la aceptación por parte del comprador, mediante el recibo correspondiente, con la respectiva firma o algún otro signo inequívoco, de la realización o el otorgamiento del bien comprado o del servicio contratado.**”*

Así, en el caso en concreto, el Partido del Trabajo no reconoció la factura, es decir nunca la aceptó ni expresa ni tácitamente; asimismo, en la factura no aparece el sello de recibido o la firma de un representante del instituto político que permitiera acreditar que los servicios que ampara la factura investigada (misceláneo, alimentos y restaurante) fueron solicitados y recibidos por éste; y por último el pago fue realizado según dicho del proveedor, mediante cheque del cual no informó el número de cuenta en la que presuntamente fue depositado ni el estado de cuenta en que se reflejara el mismo, y por ende que permitiera su debido rastreo.

Por lo anterior, es preciso mencionar que el escrito y anexo remitidos en copia simple por el proveedor Hotel Premier S.A., por sí solos carecen de pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, toda vez que

constituyen documentales privadas, que carecen de valor probatorio sin embargo al administrarse con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores adquieren valor probatorio pleno, toda vez que de su análisis no se advierte la existencia de elementos para acreditar la una conducta infractora del Partido del Trabajo en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos consistente en omitir reportar dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, la factura mencionada, toda vez que no aportó elemento adicional alguno que permitiera acreditar que el Partido del Trabajo haya contratado, pagado y por ende, hubiese recibido los bienes amparados por las facturas, por lo que se concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en virtud de lo cual, los hechos analizados en el presente Considerando deben declararse **infundados**.

5. Vista a diversos Institutos Electorales Locales (30 facturas)

Es necesario mencionar que de las diligencias instrumentadas por la autoridad fiscalizadora relacionadas con las facturas descritas anteriormente, obra en autos la contestación del partido incoado, mediante el cual refirió que respecto a las facturas emitidas por el proveedor del Cía. Compañía Periodística el Sol de Durango S.A de C.V, las había reportado ante el instituto local respectivo.

Así también, es relevante la información proporcionada de los proveedores emisores de las mismas, en las que se proporcionó muestra de los servicios otorgados, y de un análisis minucioso de las mismas, se desprende que las publicaciones beneficiaron a candidatos postulados a cargos de elección local, consecuentemente las inserciones difundidas se colige que corresponden al manejo de recursos locales y debieron reportarse ante los correspondientes Institutos Electorales Locales.

Es el caso, que se solicitó a los institutos estatales correspondientes, corroboraran sí fueron reportadas, sin embargo informaron que el partido incoado no las reportó, por ende es procedente se ordene la vista correspondiente en las facturas siguientes:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

No.	INSTITUTO ELECTORAL LOCAL	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	MOTIVO DE LA VISTA
1	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	5131 A	JAIME LANDEROS	\$ 44,428.00	Del análisis a las fotografías de las muestras remitidas, se desprende que corresponde a propaganda y papelería que promociona al entonces precandidato a Presidente Municipal de Durango postulado por el Partido del Trabajo durante el Proceso Electoral Local 2010, Alejandro González Yáñez.
2		5135 A	JAIME LANDEROS	\$ 8,853.12	
3		5200 A	JAIME LANDEROS	\$ 464.00	
4		FF 369	CIA. EDITORA DE LA LAGUNA	\$ 4,350.00	
5		FF 496	CIA. EDITORA DE LA LAGUNA	\$ 15,660.00	
6		FF 640	CIA. EDITORA DE LA LAGUNA	\$ 44,936.08	
7		FF 644	CIA. EDITORA DE LA LAGUNA	\$ 53,056.08	
8		FF 771	CIA. EDITORA DE LA LAGUNA	\$ 42,950.16	
9		FF 1043	CIA. EDITORA DE LA LAGUNA	\$ 15,138.00	
10		ND 178	CIA. EDITORA DE LA LAGUNA	\$ 44,936.08	
11		A-109390	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 4,302.95	Del estudio realizado a cada una de las publicaciones, se desprende que consisten en el seguimiento a la campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de Durango postulado por el Partido del Trabajo durante el Proceso Electoral Local 2010, Alejandro González Yáñez.
12		A-109391	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 8,592.54	
13		A-109573	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 20,944.31	
14		A-110072	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 50,000.07	
15		A-110073	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 25,000.07	
16		A-114876	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 5,967.04	Respecto de las publicaciones realizadas se observa que se refieren a Convocatorias realizadas por el Partido del Trabajo Estatal a efecto de solicitar audiencia con el Presidente Municipal de Durango electo en el año 2010
17		A-116029	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 6,205.72	
18		A-116068	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 3,107.69	
19		A-116783	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 16,111.01	
					Respecto de las publicación se observa que se refiere a una Convocatoria al Congreso Estatal Extraordinario del

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 48/11**

No.	INSTITUTO ELECTORAL LOCAL	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	MOTIVO DE LA VISTA	
					Estado de Durango del Partido del Trabajo	
20		A-120143	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 6,447.00	Del contenido de las publicaciones se desprende que se trata de la invitación a diversas peregrinaciones. Al respecto, el Partido del Trabajo presentó copia de las facturas en las que se observa el sello de revisado presuntamente por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Sin embargo al solicitar a la referida Comisión informara si fueron reportadas las citadas facturas, lo negó.	
21		A-120146	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 3,223.50		
22		A-120152	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 3,223.50		
23		A-120170	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 6,447.00		
24		A-120172	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 6,447.00		
25		A-120175	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 3,223.50		
26		A-120198	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 6,447.00		
27		A-120199	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 3,223.50		
28		A-120648	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO	\$ 8,368.70		La publicación consiste en condolencias por parte de candidato a Gobernador del Estado de Durango postulado por el Partido del Trabajo en 2010.
29		2388	C. VICTOR IVAN HERNANDEZ LOERA	\$ 18,792.00		Del análisis a la muestra de la propaganda elaborada, se desprende que consistió en la elaboración de 6000 "pin" de representantes generales y de casilla del Partido del Trabajo durante el Proceso Electoral Local 2010.
30	Instituto Electoral del Estado de Puebla	VEC 10234	AUTOBUSES ESTRELLA ROJA	\$ 11,800.00	Del análisis al contrato proporcionado por el proveedor destaca que los servicios que ampara la factura consisten en el servicio de transporte con destino a Huehuetla Puebla, el 29 de junio de 2010, fecha y lugar en que se llevó a cabo un evento proselitista a favor del entonces candidato a Gobernador postulado por el Partido del Trabajo durante el Proceso Electoral Local de 2010.	

En razón de lo anterior, se considera procedente dar vista a diversos Institutos Electorales Locales para efecto que determinen lo que en derecho corresponda.

De esta manera, en atención al principio general del Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General considera que ha lugar dar vista Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Durango y al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Puebla con copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente de mérito, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafos 1, inciso a); y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee en el procedimiento oficioso, instaurado en contra del Partido del Trabajo, en los términos establecidos en el punto considerativo **3** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento oficioso instaurado en contra del Partido del Trabajo, en los términos establecidos en el punto considerativo **4** de esta Resolución.

TERCERO. Dese vista con copias certificadas de la parte conducente en el presente procedimiento al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Durango y al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Puebla para los efectos precisados en el Considerando **5** de la presente Resolución.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**